

PATRONATO LOCAL INTERINO DE FORMA-  
CION TÉCNICA INDUSTRIAL DE BARCELONA

---

---

# CARTA FUNDACIONAL

aprobada en sesión celebrada  
el día 15 de octubre de 1928

BARCELONA  
15 de octubre de 1928



PATRONATO LOCAL INTERINO DE FORMA-  
CIÓN TÉCNICA INDUSTRIAL DE BARCELONA

---

---

# CARTA FUNDACIONAL

aprobada en sesión celebrada  
el día 15 de octubre de 1928



R. 9.631

BARCELONA  
15 de octubre de 1928

INSTITUT DE CIÈNCIES DE L'INDÚSTRIA  
DE BARCELONA

# COMPTA FUNDACIONAL

Exercici 1910-1911  
del 1 de gener al 31 de desembre de 1910



## EL REAL POLITÉCNICO HISPANOAMERICANO DE BARCELONA

1. Se instituye en Barcelona el Real Politécnico Hispanoamericano que estará integrado por:

La Escuela del Trabajo para Oficiales y Maestros Industriales.

La Escuela Profesional para Oficiales y Maestros Artesanos.

El Instituto de Orientación y Selección Profesional para toda clase de Técnicos.

El Instituto de Ampliación e Investigación, y

La Escuela de Peritos y Técnicos Industriales.

Las mencionadas enseñanzas se cursarán en:

La Escuela del Trabajo de la Diputación de Barcelona.

Las Escuelas Municipales complementarias de Oficios, Narciso Monturiol (distrito V), Arnaldo Vilanova (distrito VII), Abate Oliva (distrito VIII), Francisco Arago (distrito X).

El Instituto de Orientación y Selección Profesional.

El Laboratorio General de Ensayos y Acondicionamiento de la Diputación de Barcelona, y

La de Peritos y Técnicos Industriales en los locales que les serán indicados por la Diputación de Barcelona en el recinto del R. P. H. A.

Desde el punto de vista del orden interior y servicios generales, dependerán del R. P. H. A.:

La Escuela preparatoria de Ingenieros Industriales.

La Escuela de Ingenieros Industriales.

La Escuela Superior de Agricultura.

La Escuela Industrial Radiada.

La Escuela de Viajantes y Representantes.

La Residencia de Estudiantes.

La Biblioteca, Museo Industrial y aquellas otras instituciones que en lo sucesivo acordaran crear el Estado, la Diputación, el Ayuntamiento y el Patronato Local de Formación Técnica Industrial.

### **Constitución del Patronato Local de Formación Técnica Industrial**

II. El REAL POLITÉCNICO HISPANOAMERICANO DE BARCELONA será regido por un Patronato Local de Formación Técnica Industrial, el cual actuará constituido en Pleno y en Comisión ejecutiva.

El Pleno estará constituido por seis Diputados provinciales, titulares directos o corporativos, de la excelentísima Diputación provincial de Barcelona, y tres Concejales del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona, elegidos por las respectivas Corporaciones, y entre los cuales figurarán el Presidente y el Ponente de Instrucción pública de la Diputación provincial de Barcelona y el Alcalde y el Teniente de Alcalde Delegado de Cultura del Ayuntamiento de Barcelona; el Excmo. Sr. Delegado de Hacienda, excelentísimo señor Rector de la Universidad de Barcelona, los Presidentes de la Cámara de Comercio y Navegación, Cámara Oficial de Industrias, Asociación de Ingenieros Industriales, Asociación de Peritos Industriales, Fomento del Trabajo Nacional, Industrias Metalarias, Industrias Eléctricas, Industrias Químicas, Industrias Textiles, Curtidores, el Inspector Jefe del Trabajo, un patrono y un obrero representantes de los Comités Paritarios, los Directores de la Escuela del Trabajo, del Laboratorio General de Ensayos y Acondicionamiento, Peritos Industriales de Barcelona, Ingenieros Industriales de

Barcelona, los Directores de las Escuelas Municipales de Artes y Oficios, del Instituto de Orientación y Selección Profesional de Barcelona, de Bellas Artes, de Arquitectura, de Intendentes Mercantiles, de Náutica, Instituto de 2.<sup>a</sup> Enseñanza, Normal de Maestros y un maestro de Escuela Nacional designado este último por el Rector de la Universidad de Barcelona.

Formarán parte también del Pleno del Patronato, y con carácter honorífico, los supervivientes del primer Patronato de la Escuela Industrial y que hubieren sido nombrados como Vocales vitalicios.

El Patronato Local tendrá, además, la facultad de llamar a su seno las representaciones de las personas, naturales o jurídicas, que aporten al patrimonio del Patronato Local bienes cuyo importe sea superior al 20 por 100 de los poseídos por el Patronato, o que contribuyan anualmente con recursos económicos superiores a un 10 por 100 del presupuesto total del Patronato.

Los Presidentes de las Sociedades relatadas podrán ser substituídos por un miembro de su Junta directiva por ésta elegido al efecto. Asimismo, los Directores de las Escuelas, Laboratorio o Instituciones referidas, caso de no poder asistir a las reuniones del Patronato u ostentaran doble representación, podrán delegar en el profesor por su claustro elegido.

III. Será Presidente de honor S. M. el Rey Don Alfonso XIII, Presidentes natos, el Presidente y Vicepresidente de la Junta Central y los Excmos. Sres. Presidente de la Diputación provincial de Barcelona y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barcelona.

Será Presidente del Pleno del Patronato, el Excmo. Sr. Delegado Regio de Formación Técnica Industrial, nombrado por el Ministerio de Trabajo, para la región que comprende las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Baleares, el cual ejercerá también las funciones inherentes de Inspector Delegado del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, nombrado con carácter honorífico especialmente para este fin; Vicepresidente primero, el Vicedelegado Regio de For-

mación Técnica Industrial, nombrado para la misma región por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria; Vicepresidente segundo, un Vocal del Pleno, elegido por todos los que lo constituyen, y actuará de Secretario, el que designe el Pleno, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

IV. El Patronato Local será renovado por mitad cada tres años, decidiendo la suerte el orden de salida, y siendo reelegibles los Vocales salientes. El Vocal nombrado para reemplazar a un miembro fallecido o dimisionario agotará el tiempo del mandato del Vocal reemplazado.

Los Vocales que lo sean por razón de elección cesarán con el cargo que desempeñan.

V. Corresponderán al Pleno del Patronato las siguientes funciones:

a) Velar por el estricto cumplimiento de la Carta Fundacional.

b) Proponer a la Superioridad, previo informe de la Junta Central, las modificaciones que a su juicio deban introducirse en la Carta Fundacional.

c) Elegir de su seno un Presidente, un Vicepresidente y los Vocales que deberán constituir la Comisión ejecutiva, así como sus suplentes, las Ponencias o Consejos de Orientación y aquellos que deban constituir las Comisiones que en lo sucesivo se crearan.

d) Cuidará de que se forme un inventario en el que se anote y especifique los inmuebles, maquinaria, material y mobiliario didáctico, etc.; cuáles sean los bienes propios y cuáles los que recibe a título de administrador, definiéndose con precisión su naturaleza, cuantía, situación, estado de conservación y cuantos datos contribuyan a la aplicación exacta de la aportación.

e) Cuidará de la conservación y reparación de los bienes propios y de los que, a título de aportación, haya recibido del Estado, Corporaciones o entidades, a cuyo efecto, en sus presupuestos consignará las cantidades para ello necesarias.

f) Gestionar de las entidades a que corresponda los auxilios económicos necesarios y promover la colaboración.

moral y material de los distintos elementos interesados en la Formación Técnica Industrial.

g) Administrar los bienes y fondos propios de cualquier procedencia, destinados a la Formación Técnica Industrial que a tal fin le fueran entregados.

h) Discutir y aprobar, en el mes de octubre de cada año, los presupuestos para el ejercicio siguiente, que le será sometido por la Comisión ejecutiva, debiendo cuidar se hayan introducido en ellos las modificaciones que, con anterioridad y en vista de los presupuestos anteriores, le hubieran sido indicadas.

El presupuesto, una vez aprobado por el Pleno del Patronato, será sometido a la Excm. Diputación provincial, Excmo. Ayuntamiento y a cuantas entidades contribuyan al sostenimiento antes del mes de noviembre de cada año.

Aprobado que fuera el presupuesto por las mencionadas Corporaciones y entidades, será sometido al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para su conocimiento y aprobación definitiva.

i) Redactar una Memoria anual de la labor que haya realizado, y que elevará al Ministerio del Trabajo, a la Excm. Diputación, al Excmo. Ayuntamiento y entidades sostenedoras, explicando, asimismo, en qué forma ha invertido las subvenciones recibidas.

j) Cooperar a la selección, tanto de los becarios de los diferentes estudios como de los superdotados para los grados superiores de la Formación Técnica Industrial.

k) Nombrar al Secretario, Interventor y Tesorero del Patronato. Estos cargos podrán ser remunerados en la forma y cuantía que determine el Pleno.

Nombrar al personal administrativo y subalterno dependiente del Patronato Local de Formación Técnica Industrial, según una plantilla que fijará el propio Patronato.

VI. La Comisión ejecutiva estará constituida por tres Diputados provinciales, un Concejal, un representante de las entidades económicas subvencionantes, un representante de los organismos de enseñanzas oficiales de la localidad, elegido entre sus miembros por el Pleno del Patronato, y

el Director de la Escuela del Trabajo, y será presidida por el Sr. Vicedelegado Regio de Formación Técnica Industrial.

Elegirá de su seno un Vicepresidente, y actuará de Secretario el del Pleno.

VII. Corresponderán a la Comisión ejecutiva las siguientes funciones:

a) Formular y someter a la aprobación del Pleno del Patronato el presupuesto general de gastos e ingresos, la Memoria reglamentaria y las resoluciones que sean de su competencia.

b) La aplicación normal del presupuesto, pudiendo realizar transferencias de crédito que no asciendan a un 5 por 100 del total del mismo.

c) Tomar providencia sobre cuantos asuntos exijan, por su urgencia, una pronta resolución, dando cuenta al Pleno de los acuerdos de esta índole.

d) Dar cumplimiento a los acuerdos del Pleno.

e) La aprobación de facturas.

f) Proponer al Pleno el nombramiento de Secretario, Interventor, Tesorero y demás personal administrativo dependiente del Patronato Local de Formación Técnica Industrial.

VIII. El Pleno se reunirá necesariamente en la segunda quincena del mes de abril y octubre de cada año y, además, siempre que el Presidente del mismo o la Comisión ejecutiva lo juzgue necesario o cuando lo soliciten siete Vocales del Patronato. No podrá deliberar si no están presentes la mayoría absoluta de los miembros que lo constituyen. Sin embargo, serán válidas sus deliberaciones y acuerdos en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los Vocales presentes.

Los acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los Vocales asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

IX. La Comisión ejecutiva se reunirá dos veces cada mes. Para tomar acuerdo se necesita la presencia de la mitad más uno de los Vocales asistentes, y para que sea válido el acuerdo, será menester que lo adopte la mayoría

de los presentes, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

X. Las resoluciones de la Comisión ejecutiva tendrán carácter ejecutivo, aunque de las mismas deberá darse cuenta al Pleno del Patronato en la primera de las reuniones de abril u octubre.

XI. El Patronato podrá dividirse en cuantas Ponencias o Consejos de Orientación sean precisas para los distintos Servicios que le están encomendados. Tales Ponencias, que serán presididas por un Vocal de la Comisión ejecutiva, serán, por lo menos:

De Becas, Orientación y Selección Profesional, de Psicotecnía Industrial y Organización Científica del Trabajo.

De Publicaciones, Textos y Programas.

De Talleres y Laboratorios.

De Ampliación de Estudios, Información Técnica, Biblioteca y Museo Industrial.

De Deportes, Ejercicios Físicos, Festivales, etc.

De Prensa, Excursiones científicas, Propaganda, etc.

El Patronato podrá invitar a Ingenieros, industriales o personas de prestigio reconocido a formar parte de las Comisiones o Consejos de Orientación. No formarán parte, sin embargo, del Patronato Local.

### **Jurisdicción del Patronato Local de Barcelona**

XII. El Patronato Local de Formación Técnica Industrial de Barcelona tendrá capacidad jurídica para adquirir, poseer, administrar y transmitir bienes de todas clases relacionados con la Formación Técnica Industrial.

Su jurisdicción se extenderá a todo el término municipal de Barcelona.

### Organización de las enseñanzas

XIII. La Escuela Provincial de Trabajo y las cuatro Escuelas Complementarias de Oficios del Ayuntamiento se agrupan en una sola institución, que, bajo el nombre de Escuela del Trabajo, atenderá a las enseñanzas de Preaprendizaje, Aprendizaje y Maestros Obreros, Industriales y Artesanos, diurnas y nocturnas. Pero cuando sea necesario designarlas aisladamente, la Escuela Provincial tomará el nombre de Escuela Central del Trabajo, y las Municipales de Escuelas Elementales del Trabajo del distrito correspondiente.

XIV. El Director de la Escuela Provincial tendrá el nombre, categoría y representación de Director del conjunto general de la Escuela del Trabajo, y cuidará de la alta dirección de la misma, conservando, empero, los Directores de las Escuelas municipales la dirección de sus respectivas Escuelas en todo lo que represente el cumplimiento de las disposiciones legales y acuerdos del Patronato Local, así como lo que se refiera a su régimen interior.

Para asegurar la orientación adecuada, alta dirección y el debido control del conjunto de la Escuela del Trabajo, el Director de la Escuela Central reunirá una vez al año, y cuando lo crea conveniente, el Consejo de Directores, presidido por él, y formado, además, por los Directores de las Escuelas Municipales.

XV. En la Escuela Central del Trabajo se hallan establecidas las siguientes enseñanzas:

- a) Preparación al Aprendizaje (enseñanza diurna), según el Plan ordenado por el Estatuto de Enseñanza Industrial.
- b) Preparación al Aprendizaje (enseñanza nocturna),

según el Plan que a continuación se detalla. El curso podrá darse durante los meses de enero a junio o bien más intensivamente durante un período más corto de los tres meses de vacaciones. La aprobación, mediante un examen serio y riguroso, podrá dispensar de seguir el Curso Preparatorio.

CURSO PREPARATORIO

	Horas semanales	
	Verano 3 meses	Invierno 5 meses
Nociones de Matemáticas prácticas.....	4	3
Nociones de Gramática práctica.....	2	1
Nociones de Dibujo del natural.....	4	2

c) Formación de Oficial Obrero en sus especialidades de Ajustador mecánico, Herrero forjador, Electricista, Fontanero, Carpintero y Albañil, en enseñanza diurna y según el Plan ordenado por el Estatuto de Enseñanza Industrial.

d) Formación de Oficial Obrero en sus especialidades de Ajustador mecánico, Herrero forjador, Calderero, Planchista y Fumista, Fundidor, Modelista, Automovilista, Fogonero maquinista, Electricista, Albañil, Carpintero, Químico, Hilador, Tejedor, Tintorero, Estampador y Blanqueador aprestador, en enseñanza nocturna, según el Plan que a continuación se detalla y destinado a los obreros que acrediten, mediante certificado, que trabajan en un taller o fábrica del oficio elegido.

PRIMER CURSO

	Horas semanales
Nociones de Aritmética y Geometría prácticas.....	3
Nociones de Ciencias físicas y naturales.....	2
Nociones de Geografía industrial española.....	1
Nociones de Dibujo lineal.....	3
Clases prácticas y trabajos manuales.....	3

SEGUNDO CURSO

Aritmética y Álgebra elementales.....	2
Nociones de Mecánica y Física.....	2
Nociones de Legislación obrera.....	1
Tecnología del oficio.....	2
Dibujo aplicado al oficio.....	3
Prácticas del oficio.....	2

TERCER CURSO

Geometría y Trigonometría rectilínea.....	2
Nociones de Química e Historia natural.....	2
Nociones de Higiene industrial.....	1
Tecnología del oficio.....	2
Dibujo aplicado al oficio.....	3
Prácticas del oficio.....	2

CUARTO CURSO

Ampliación de Física y Química.....	2
Legislación social del oficio.....	1
Tecnología del oficio.....	4
Dibujo aplicado al oficio.....	2
Prácticas del oficio.....	3

Los alumnos de enseñanza nocturna de aprendizaje, para aprobar los cursos sucesivos y obtener el certificado de oficial obrero, además de los estudios del Plan indicado, tendrán que demostrar que trabajan en una fábrica o taller del oficio elegido, en la forma que se indica en la Carta Fundacional, y practicar ejercicios gimnásticos durante un cierto número de mañanas de días festivos, bajo la dirección y vigilancia de la Escuela.

Para los alumnos que hayan cursado la enseñanza preparatoria diurna para el aprendizaje, los cursos nocturnos de aprendizaje se reducirán a los tres siguientes:

PRIMER CURSO	
	<u>Horas semanales</u>
Aritmética y Álgebra elementales.....	2
Tecnología del oficio.....	2
Dibujo aplicado al oficio.....	3
Clases prácticas y trabajos manuales.....	3
Prácticas del oficio.....	2

SEGUNDO CURSO	
Geometría y Trigonometría rectilínea.....	2
Tecnología del oficio.....	2
Dibujo aplicado al oficio.....	3
Clases prácticas.....	3
Prácticas del oficio.....	2

#### TERCER CURSO

El cuarto curso del Plan anterior.

e) Formación de Oficial Obrero Artesano en sus especialidades de Ebanistería y Carpintería artística, Talla, Yeseros adornistas, Repujado y Cincelado, Joyería y Esmaltes, Tapicería, Forja artística, Cerámica y Vidriería artística, en enseñanza nocturna y según el Plan que a continuación se detalla y destinado a los obreros que acrediten, mediante certificado, que trabajan en un taller o fábrica del oficio elegido.

PRIMER CURSO

	Horas semanales
Dibujo y Color.....	3 1/2
Modelado.....	3 1/2
Historia general del Arte.....	1
Humanidades.....	1
Aritmética y Geometría.....	2
Anatomía artística.....	1

SEGUNDO CURSO

*Ebanistería y Carpintería artística:*

Nociones de Proyecciones Geométricas y Mecánica..	1
Dibujo; estilización y combinación de formas.....	4
Tecnología y prácticas de taller.....	7

*Talla:*

Dibujo; estilización y combinación de formas.....	4
Modelado; estilización y combinación de formas.....	4
Tecnología y prácticas de taller.....	4

*Repujado y Cincelado:*

Dibujo; estilización y combinación de formas.....	4
Modelado; estilización y combinación de formas.....	4
Tecnología y prácticas de taller.....	4

*Yesero adornista:*

Nociones de Proyecciones Geométricas y Mecánica..	1
Dibujo; estilización y combinación de formas.....	4
Modelado; estilización y combinación de formas.....	4
Tecnología y prácticas de taller.....	3

	Horas semanales
<i>Joyería y Esmaltes:</i>	
Química.....	1
Dibujo; estilización y combinación de formas.....	4
Modelado; estilización y combinación de formas.....	4
Tecnología y prácticas de taller.....	3

<i>Tapicería:</i>	
Dibujo; estilización y combinación de formas.....	4
Tecnología y prácticas de taller.....	8

<i>Forja artística:</i>	
Proyecciones Geométricas y Mecánica (nociones)....	1
Dibujo; estilización y combinación de formas.....	4
Tecnología y prácticas de taller.....	7

<i>Cerámica:</i>	
Química.....	1
Dibujo; estilización y combinación de formas.....	4
Modelado; estilización y combinación de formas.....	4
Tecnología y prácticas de taller.....	3

<i>Vidriería:</i>	
Química.....	1
Dibujo; estilización y combinación de formas.....	4
Modelado; estilización y combinación de formas.....	4
Tecnología y prácticas de taller.....	3

### TERCER CURSO

<i>Ebanistería y Carpintería artística:</i>	
Construcción.....	1
Talla.....	2
Historia de los Oficios y prácticas de estilo.....	3
Prácticas y Dibujo de taller.....	6

	<u>Horas semanales</u>
<i>Talla:</i>	
Historia de los Oficios y prácticas de estilo.....	3
Prácticas y Dibujo de taller.....	9
 <i>Repujado y cincelado:</i>	
Historia de los Oficios y prácticas de estilo.....	3
Prácticas y Dibujo de taller.....	9
 <i>Yesero adornista:</i>	
Construcción.....	1
Historia de los Oficios y prácticas de los estilos.....	3
Modelado.....	2
Prácticas y Dibujo de taller.....	6
 <i>Joyería y Esmaltes:</i>	
Repujado.....	2
Historia de los Oficios y prácticas de estilo.....	3
Prácticas y Dibujo de taller.....	7
 <i>Tapicería:</i>	
Historia de los Oficios y prácticas de estilo.....	3
Prácticas y Dibujo de taller.....	9
 <i>Forja artística:</i>	
Construcción.....	1
Repujado.....	2
Historia de los Oficios y prácticas de estilo.....	3
Prácticas y Dibujo de taller.....	6
 <i>Cerámica:</i>	
Historia de los Oficios y prácticas de estilo.....	3
Prácticas y Dibujo de taller.....	9

<i>Vidriera:</i>	<u>Horas semanales</u>
Historia de los Oficios y prácticas de estilo.....	3
Prácticas y Dibujo de taller.....	9

CUARTO CURSO

Todas las especialidades:

Prácticas <sup>m</sup> y Dibujo de taller.....	10
Higiene privada e industrial.....	1
Nociones de Legislación obrera.....	1

f) Formación de Maestro Obrero (enseñanza diurna) siguiendo el Plan marcado por el Estatuto de enseñanza industrial.

g) Formación de Maestro Obrero Industrial (enseñanza nocturna) según el Plan que a continuación se detalla y destinado a los obreros que acrediten, mediante certificado, que trabajan en un taller o fábrica del oficio elegido.

PRIMER CURSO	<u>Horas semanales</u>	
	Orales	Prácticas
Ampliación de Matemáticas.....	2	2
Geografía económica de las principales potencias.....	2	—
Química general.....	2	1
Francés.....	2	—
Higiene industrial.....	1	—

Durante tres meses de verano debeárn cursar el Dibujo industrial con un mínimo de 10 horas semanales.

SEGUNDO CURSO

Mecánica general.....	2	1
Física general.....	2	1
Historia general, refiriéndose principalmente a hechos sociales y económicos.....	2	—
Tecnología especial del oficio (Mecánica, Químico o Eléctrico).....	2	—
Prácticas del oficio.....	—	2

Durante tres meses de verano deberán cursar el Dibujo aplicado al oficio con un mínimo de 10 horas semanales.

Los alumnos deberán practicar ejercicios gimnásticos y deportes terrestres y marítimos durante las mañanas de los días festivos, o durante los días que se fijen en las vacaciones, bajo la dirección y vigilancia de la Escuela.

XVI. En dos o más grupos escolares del excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona se establecerá la preparación al Aprendizaje (enseñanza diurna) según el Plan ordenado por el Estatuto de Enseñanza Industrial.

En las Escuelas Complementarias de Oficios del Ayuntamiento se establecerá la formación de Oficial Obrero (enseñanza nocturna) según el Plan indicado en los apartados *b* y *d* del capítulo anterior.

Si las Escuelas Elementales del Trabajo (Escuelas Municipales complementarias) no poseen utillaje suficiente para las prácticas del oficio de los dos últimos cursos, se les permitirá practicarlos en los talleres de la Escuela Central, haciéndolo un día a la semana o bien en uno o varios períodos entre el curso o el fin de éste, en la forma que sea la mismo tiempo más ventajosa para la enseñanza y para la organización interior de las Escuelas.

XVII. En la Escuela Central del Trabajo se ha establecido una Oficina de Orientación y Selección Profesional, un Dispensario Médicoquirúrgico, Gimnasio y Campos de Deporte que podrán ser utilizados por todos los alumnos

de la Escuela del Trabajo. Asimismo se hacen extensivo a todos los alumnos de la Escuela del Trabajo los viajes de prácticas por España y el extranjero, los cursillos, conferencias y excursiones de Educación ciudadana y la asistencia a los espectáculos públicos que se hallan ya organizados en la Escuela Provincial del Trabajo.

XIII. El Instituto de Orientación Profesional será el organismo de investigación encargado de recoger todos los elementos necesarios para dicha función, investigará nuevos métodos, comprobará los resultados obtenidos en las oficinas y fijará las normas según las cuales deben actuar las Oficinas de Orientación Profesional de toda la zona asignada por el apartado b del artículo 12 del libro 1 del Estatuto de Formación Técnica Industrial.

La dotación del Instituto se nutrirá de las cantidades que para el mismo fije el Estado, Diputaciones y Municipios; de las subvenciones o derechos que abonen las Compañías o personas que utilicen los servicios de la Oficina de Orientación Profesional y de donativos que se dignen hacerle los particulares.

Los mencionados fondos serán empleados en el incremento de material, publicación de memorias, adquisición de libros, etc.

Al personal le serán abonados sus honorarios por la Oficina de Orientación Profesional; no obstante, el Patronato Local de Formación Técnica Industrial podrá atribuir al mencionado personal una gratificación proporcional a los ingresos alcanzados por los servicios prestados a las Compañías o personas por el Instituto.

La Oficina de Orientación Profesional de Barcelona constituirá una Sección de la Escuela del Trabajo y dependerá de la Dirección de la misma, la cual seguirá las instrucciones que sobre la materia le dicte el Instituto.

La plantilla del personal para esta Oficina de Orientación Profesional será la siguiente : Dos Técnicos, de los cuales uno asumirá la Jefatura de la Oficina; teniendo cada uno de ellos a su cargo la dirección de los dos Laboratorios, el Psicotécnico y el Médico. Dos Auxiliares, uno para la parte

técnica de Laboratorios y otro encargado de la Sección de Estadística e Información. Este personal formará núcleo con el de la Escuela del Trabajo, siéndole facilitado por ésta el auxiliar de administración y subalterno.

Este personal continuará disfrutando los devengos que le han sido asignados por la Diputación provincial.

El Patronato Local de Formación Técnica Industrial fijará las horas de trabajo de dicha Institución, de manera que no se produzca confusión ni superposición de las horas de tarea de la Oficina e Instituto.

XIX. El Instituto de Ampliación e Investigación comprenderá:

a) Una Biblioteca y un Servicio de Documentación Técnica. Semanalmente publicará una revista de revistas que será una relación sintética clasificada según los principios de la ordenación decimal de los artículos publicados en las revistas técnicas a las cuales se halle abonada la Biblioteca. Los artículos son catalogados sobre fichas, constituyendo el conjunto una fuente de documentación puesta gratuitamente al servicio de los técnicos e industriales.

b) Cursos de especialización técnica y estudios de ampliación en las distintas materias que integran las actividades del REAL POLITÉCNICO HISPANOAMERICANO.

c) Organización de conferencias de cultura general; cursos monográficos de altos estudios y de intercambio con otras instituciones nacionales o extranjeras; de psicología industrial; racionalización; organización científica del trabajo; viajes de estudios por España y el extranjero, y asistencia a Congresos.

d) Comisiones de unificación, tipificación, verificación y ensayo de investigaciones científicas o industriales, preparación de tesis doctorales, etc.

e) Publicación de anales, programas y libros de texto.

f) Intervención del Instituto de Orientación Profesional en la Organización científica del trabajo en fábricas, talleres y oficinas.

g) Un Museo Industrial, que comprenderá : un Museo general que servirá al estudio de la historia de la técnica

y su progreso, y otro Museo didáctico, que estará a la disposición de todas las Escuelas oficiales y particulares de la provincia, las que podrán utilizar dicho material didáctico en el REAL POLITÉCNICO HISPANOAMERICANO con motivo de las excursiones que puedan organizarse, o bien en las propias Escuelas en calidad de préstamo en plazos determinados.

XX. Se establece una Escuela Industrial, que comprenderá la formación de Peritos Industriales en sus especialidades Mecánica, Química, Eléctrica y Textil, y de Técnico Industrial, con el Plan marcado por el Estatuto de Enseñanza Industrial, y otras de ampliación especiales para esta Escuela y con el cuadro de Profesores que figurará en la plantilla aprobada por el Ministerio del Trabajo, y que serán sufragados con cargo al Presupuesto de Instrucción pública de la Diputación provincial de Barcelona.

XXI. El material y maquinaria del Laboratorio General de Ensayos y Acondicionamiento de la Excma. Diputación provincial de Barcelona será utilizado a los fines de las enseñanzas cursadas por todas las Escuelas que integran el REAL POLITÉCNICO HISPANOAMERICANO DE BARCELONA.

Los ensayos serán dirigidos por el Profesor Auxiliar de la asignatura respectiva, pero serán conducidos y ejecutados por los operadores afectos al servicio del Laboratorio General de Ensayos y Acondicionamiento.

XXII. La Escuela Industrial Radiada dará sus enseñanzas mediante libros de texto apropiados, que contendrán únicamente las fórmulas y figuras y conferencias transmitidas, a los pueblos que carezcan de Escuelas de Trabajo, por radiotelefonía.

XXIII. La Residencia de Estudiantes estará al servicio de todos los alumnos del REAL POLITÉCNICO HISPANOAMERICANO. Conjuntamente se organizará, por la Escuela del Trabajo, una Escuela Hotelera, que prestará el servicio de cantina y restaurante.

XXIV. La Escuela de Viajantes y Representantes tendrá por objeto dar a los que se dedican a la venta de productos manufacturados, comerciantes o técnicos industriales, los conocimientos necesarios para el desempeño de sus funciones.

### Aportaciones y recursos económicos

XXV. El Patronato Local de Formación Técnica Industrial dispondrá de los locales, talleres y laboratorios de la Escuela del Trabajo y de las Escuelas complementarias municipales para el establecimiento de las enseñanzas de Preparación al Aprendizaje, de Aprendizaje, Maestros Obreros, Instituto de Orientación y Selección Profesionales y también del Laboratorio General de Ensayos y Acondicionamiento para la implantación de los estudios de Ampliación e Investigación.

Por el Patronato Local de Formación Técnica Industrial se procederá a la aprobación de un Reglamento interior regulando y armonizando las diversas enseñanzas establecidas en los mencionados locales, laboratorios y talleres.

XXVI. Para el sostenimiento y desarrollo de las enseñanzas cursadas en el REAL POLITÉCNICO HISPANOAMERICANO contará el Patronato Local de Formación Técnica Industrial:

1.º Con las aportaciones de la Diputación provincial y Ayuntamiento de Barcelona, en forma de sostenimiento de las instituciones docentes con que contribuyen a la enseñanza industrial, y que sostendrán y regirán de acuerdo, en nombre y delegación del Patronato Local, al cual quedan vinculadas. El sostenimiento de dichas Escuelas sobrepasa ampliamente las obligaciones impuestas a la Diputación y al Ayuntamiento por el Estatuto de Enseñanza Industrial y disposiciones complementarias.

2.º Con las aportaciones que las Cámaras de Comercio y Navegación e Industrias destinen a la Formación Técnica e Industrial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 37, párrafo b, cap. 6.º del libro 1 del Estatuto de Formación Técnica Industrial (16 de abril de 1928).

3.º Con el importe de las matrículas, subvenciones, donativos y legados de toda clase que, al objeto de la Formación Técnica Industrial, concedan el Estado, Diputaciones, Ayuntamiento y otras entidades o particulares.

XXVII. De conformidad con las obligaciones determinadas en el artículo anterior, la Excma. Diputación provincial sostendrá y regirá:

a) La actual Escuela del Trabajo, en la que se cursarán las enseñanzas diurnas y nocturnas de Aprendizaje en sus secciones Industrial y Artesana, y la preparación al Aprendizaje y la formación de Maestros Obreros Industriales.

b) La Escuela Industrial : Perito Industrial y Técnico Industrial.

c) El Laboratorio General de Ensayos y Acondicionamiento.

d) La Escuela Industrial Radiada.

e) La Escuela de Viajantes y Representantes.

f) El Museo Industrial y la Biblioteca Técnica, que será una sección de la Biblioteca General de la Diputación provincial.

El Excmo. Ayuntamiento sostendrá y regirá:

a) Las Escuelas Municipales Complementarias de Oficios, en las que se cursarán las enseñanzas nocturnas de Aprendizaje y preparación al Aprendizaje.

Las Escuelas e instituciones aportadas por la Diputación y el Ayuntamiento formarán parte de la organización general del Patronato Local de Formación Técnica Industrial. Dicho Patronato podrá proceder a la aprobación de un Reglamento interior, si el régimen de acoplamiento lo hiciese necesario, regulando y coordinando las atribuciones de cada organismo y las distintas enseñanzas.

La Diputación y el Ayuntamiento tendrán la obligación de entregar cada año al Patronato Local el presupuesto particular de las instituciones que sostengan, para que aquél pueda incluir dichas partidas en su Presupuesto general, y como comprobación de que ambos organismos cumplen sobradamente sus obligaciones en materia de enseñanza industrial.

## DEL PERSONAL

XXVIII. El personal docente, administrativo y subalterno del REAL POLITÉCNICO HISPANOAMERICANO será nombrado por el Patronato Local de Formación Técnica Industrial, la Diputación provincial o el Ayuntamiento, según la institución a que pertenezca la vacante. Los nombramientos del personal docente de la Escuela Industrial serán sometidos a la aprobación por el Ministerio del Trabajo.

XXIX. Para el nombramiento del profesorado de las enseñanzas diurnas de la Escuela del Trabajo, se abrirá un concurso entre los Profesores de la Escuela del Trabajo nocturna central y periféricas cuyo nombramiento fuera anterior al 31 de octubre de 1924. Las plazas que resultaren vacantes serán provistas, también, por concurso entre los Profesores de asignatura análoga de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona y de Peritos Industriales de Barcelona que cumplieran la condición antes mencionada, y si alguna de ellas quedara vacante en último término, será provista por concurso público entre Ingenieros, Peritos Industriales, Licenciados en Ciencias, en Filosofía y Letras o Abogados, según la índole de la vacante, convocado y resuelto por el Patronato Local de Formación Técnica Industrial.

En el anuncio del concurso se hará constar el sueldo y enseñanzas que la vacante tenga asignados, y se considerarán méritos preferentes los trabajos profesionales, oficiales o particulares y el desempeño de cátedras oficiales, siempre que unas y otras se refieran a la materia propia del cargo vacante y sin que haya orden de preferencia de aquellos méritos que

deben ser examinados en conjunto. Los concursantes deberán desarrollar una lección de su programa delante del Tribunal calificador, designado por el Comité ejecutivo, con objeto de demostrar sus condiciones pedagógicas.

Igual procedimiento se seguirá para la designación de Profesores de la Formación Técnica de Maestros Obreros.

XXX. El profesorado de la Escuela de Peritos y Técnicos Industriales formará un cuerpo, cuya plantilla y dotación figurará en el presupuesto del Patronato Local de Formación Técnica Industrial. Igualmente existirá una plantilla de Profesores auxiliares y otra de Maestros prácticos.

XXXI. El profesorado encargado de dar la enseñanza de esta Escuela estará constituido por doce Profesores numerarios, a cuyo cargo correrá la enseñanza de las asignaturas y la dirección de las prácticas; por doce Profesores auxiliares encargados de suplir en las ausencias a los propietarios y secundar en las clases prácticas a éstos, y por Maestros de taller y laboratorio.

Los Profesores numerarios y los Profesores auxiliares constituirán dos escalafones independientes.

XXXII. Los Profesores numerarios se clasificarán en los siguientes grupos, cada uno de los cuales tendrá a su cargo las siguientes asignaturas, que constituyen el programa de materias mínimo:

Primer grupo : Un Profesor de Aritmética y álgebra y de Geometría, Trigonometría y Topografía.

Segundo grupo : Un Profesor de ampliación de Matemáticas y Construcción.

Tercer grupo : Un Profesor de Ciencias Físicoquímicas, comprendiendo : Física general, Química general, Electroquímica y Electrometalurgia.

Cuarto grupo : Un Profesor de Máquinas, comprendiendo: Termotecnia y Motores.

Quinto grupo : Un profesor de Mecánica industrial, comprendiendo : Mecánica general, Tecnología mecánica y Mecánica aplicada.

Sexto grupo : Un Profesor de Electrotecnia, comprendiendo : Electrotecnia general y Electrotecnia especial.

Séptimo grupo : Un Profesor de Análisis químico, Metalurgia y Siderurgia.

Octavo grupo : Un Profesor de Química industrial, comprendiendo : Química inorgánica y orgánica y Tecnología química para Maestros.

Noveno grupo : Un Profesor de Tecnología textil y teoría del tejido y Tecnología textil para Maestros.

Décimo grupo : Un Profesor de Química aplicada al tejido, comprendiendo : Química aplicada al tejido, tintorería, estampados y aprestos.

Undécimo grupo : Un Profesor de Dibujo industrial.

Duodécimo grupo : Un Profesor de Geografía, Historia y Economía y Legislación industrial.

XXXIII. Los Profesores auxiliares serán : uno por cada grupo de los mencionados anteriormente, con idéntica denominación que la señalada para los Profesores numerarios.

XXXIV. Las asignaturas de Francés, Inglés, Higiene industrial y educación física serán desempeñadas por Profesores especiales fuera de plantilla.

XXXV. Excepcionalmente serán confirmados en sus cargos los Profesores y Auxiliares que, dependiendo actualmente de este Patronato Local provisional de Formación Técnica Industrial, hubieran percibido haberes por nómina en el mes de octubre de 1924, y su antigüedad será contada a partir del nombramiento que figura en las actas de la extinguida Junta del Patronato Local de la Escuela Industrial.

Las plazas que resulten vacantes y las que en lo sucesivo se produjeran, serán provistas necesariamente por oposición, constituyendo el Tribunal : dos Profesores de la Escuela de Peritos y Técnicos Industriales de Barcelona; dos Profesores del escalafón de Peritos Industriales, designados por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y dos Profesores de la Escuela de Ingenieros Industriales, presididos por un Vocal de la Comisión ejecutiva designada por el Patronato Local de Formación Técnica Industrial de Barcelona. Los Profesores numerarios devengarán desde su ingreso una remuneración igual al sueldo de entrada que haya fijado el Estado para los Catedráticos de enseñanza análoga, y

creciendo dicha remuneración a razón de un 20 por 100 por cada cinco años de servicio, pudiendo alcanzar un importe igual al sueldo inicial.

Las propuestas de los Profesores antedichos serán elevadas por el Patronato al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para su superior aprobación. Los Profesores encargados de las asignaturas especiales para esta Escuela serán provistas por concurso, considerándose mérito preferente el haber desempeñado cátedras o auxiliares en alguna Escuela del recinto comprendidas en la presente Carta Fundacional.

XXXVI. El Director de la Escuela del Trabajo será nombrado por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, a propuesta del Pleno del Patronato, el cual elevará al Ministerio una terna de Profesores que reúnan mayores méritos a juicio del Claustro, y cuyos nombres serán enviados en una relación por orden alfabético.

El cargo de Director de la Escuela de Peritos Ayudantes y Técnicos Industriales será de libre elección del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, pudiendo recaer su nombramiento en uno de los Profesores numerarios de la Escuela con más de cinco años de servicio en la misma. El Ministerio podrá solicitar de las Escuelas una propuesta comprensiva de los tres candidatos que reúnan mayores méritos, a juicio del Claustro, cuyos nombres serán enviados en una relación por orden alfabético.

Los Secretarios de dichas Escuelas serán nombrados a propuesta de los Directores respectivos, previo informe del Patronato correspondiente.

XXXVII. Las remuneraciones que por el desempeño de sus cargos de las Escuelas de Trabajo y Peritos Industriales de Barcelona serán fijadas por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria a propuesta del Patronato Local de Formación Técnica Industrial de Barcelona y previo informe de la Junta central de Formación Técnica Industrial.

XXXVIII. El personal docente y técnico encargado de las enseñanzas de la Escuela Preparatoria de Ingenieros Industriales, de la Escuela Industrial Radiada y de la Escuela de Viajantes y Representantes, serán propuestos por

el Patronato a la Diputación provincial, y sus servicios serán remunerados en la forma y cuantía que proponga dicho Patronato a la Diputación, y con cargo a la partida que ésta consigne en su Presupuesto.

XXXIX. El Director de cada institución tendrá a su cargo la dirección de los estudios y la ejecución de todas las disposiciones reglamentarias concernientes a la enseñanza, a la disciplina y a la administración, así como la conservación de las colecciones didácticas y el material de talleres y laboratorios; debiéndole obediencia todo el personal y los alumnos.

XL. Por el Director se llevarán los siguientes registros : De matrícula, de comunicaciones, circulares, órdenes y acuerdos, del personal, de faltas de Profesores, de títulos y expedientes de exámenes y de las actas de reuniones del profesorado, diversos registros de la contabilidad e inventario del mobiliario y material.

XLI. El Director girará visitas de inspección a las clases lo más a menudo posible; sin embargo, no podrá reprender al personal en presencia de los alumnos.

Propondrá, oídos los Profesores, los Reglamentos de orden interior y los programas y horarios de clase.

Al finalizar el año académico presentará al Patronato Local una Memoria detallada sobre la marcha de la enseñanza, los resultados por los alumnos conseguidos y las mejoras a introducir; informará, asimismo, al Patronato sobre los artículos del Reglamento que no puedan ser prácticamente aplicados y que deben, por lo tanto, ser modificados o derogados.

XLII. El personal de una Escuela no podrá comunicar con el Patronato o la Comisión ejecutiva sino por conducto del Director, el cual deberá elevar la comunicación a la Superioridad, debidamente informada.

XLIII. Los Profesores no podrán modificar los programas de sus respectivas asignaturas sin estar debidamente autorizados para ello; deberán dar sus lecciones a las horas y en los días fijados en los horarios, y prepararán debidamente sus lecciones, asegurándose previamente del éxito de los en-

sayos o experiencias necesarias para la mejor comprensión de aquéllas.

XLIV. Ningún Profesor podrá ausentarse sin haber obtenido, con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, el correspondiente permiso.

Según que éste deba durar menos de quince días o más de quince, el suplente será designado, respectivamente, por el Director o por el Presidente de la Comisión ejecutiva, quien someterá su decisión a la aprobación de la Comisión permanente en la primera sesión que celebre.

Las hojas de ausencias o asistencias serán elevadas mensualmente a la Comisión ejecutiva.

XLV. Los Profesores deberán hallarse en el recinto del REAL 'POLITÉCNICO HISPANOAMERICANO por lo menos con una antelación mínima de cinco minutos a la hora marcada para sus lecciones. Vigilará la entrada y la salida de sus alumnos y el paso de una a otra clase.

Cada Profesor es responsable del orden interior de su clase o de su taller, así como del material y de las colecciones didácticas que le sean confiadas.

## DE LOS ALUMNOS

XLVI. Los alumnos deberán matricularse durante la segunda quincena del mes de septiembre, comenzando las clases en 1.º de octubre, y terminando el día 30 de junio las correspondientes al preparatorio, y al 31 de mayo todas las demás.

Los alumnos deberán tener, para matricularse en las diversas enseñanzas, una edad mínima de diez años para la preparatoria al Aprendizaje; de once, para el Aprendizaje, y de catorce, para la de Maestro Obrero y Perito Industrial.

XLVII. Los Profesores de la Escuela de Aprendizaje celebrarán, durante el mes de junio, una o varias reuniones, en las que tratarán del concepto que les merece cada alumno. Cuando este concepto sea favorable en todas las clases del curso o en todas menos dos que no fuesen esenciales para su oficio, el alumno pasará al siguiente en el próximo curso o recibirá el certificado de final de estudios si se trata de último curso. Si las clases en que el alumno no hubiere merecido el concepto favorable fuesen de las esenciales para su oficio o en número superior a dos, el alumno se examinará durante la segunda quincena de septiembre siguiente de aquellas materias en que sus conocimientos no fueron suficientes, debiendo repetir el curso si no obtiene concepto favorable en todas las clases o en todas menos dos que no sean esenciales para el oficio.

Estos exámenes tendrán siempre carácter práctico y no se verificarán nunca en una sola sesión, pudiendo, en cambio, englobarse en un mismo examen varias materias, cuya sufi-

ciencia se pruebe con la resolución de problemas o explicación de cuestiones comunes a todos.

La Escuela del Trabajo llevará un libro en que consten los méritos de los alumnos, estableciéndose un orden de aptitud para los de cada curso, pero, al final de éstos, no habrá otras calificaciones que las de aprobado o suspenso.

Los alumnos de enseñanza libre se examinarán por cursos completos ante un Tribunal formado por Profesores del curso de que se trate, debiendo dichos exámenes someterse al régimen que establece el segundo párrafo del artículo anterior.

XLVIII. La matrícula será gratuita; los alumnos satisfarán, en concepto de derechos de prácticas y en la segunda quincena de septiembre de cada año, o por mensualidades si así les conviniere, la cantidad de 10 ptas. por curso, que ingresará en los fondos de la Junta del Patronato Local de Formación Técnica Industrial. Están exentos de pago aquellos alumnos que hubieren sido agraciados por el Estado, Diputación o Municipio con las becas a que hacen referencia los apartados 1.º, 2.º y 4.º del Estatuto de Enseñanza Industrial.

Los alumnos abonarán, en concepto de derechos de examen, y durante los meses de mayo y agosto, la cantidad de 10 ptas. por curso, adquiriendo con ello el derecho a ser examinados en las convocatorias de junio y septiembre si el pago fué hecho en el mes de mayo, o en las de septiembre únicamente si el pago se efectuó en agosto.

XLIX. Para obtener el certificado de Oficial Obrero es indispensable:

a) Haber terminado con aprovechamiento los estudios de Aprendizaje.

b) Haber practicado en el oficio de que se trate, y bajo la vigilancia de la Escuela, durante un período no menor de doce meses.

c) Realizar, ante el Tribunal que establece el art. 27 del Estatuto de Enseñanza Industrial, un trabajo referente al oficio, con las explicaciones orales y gráficas que dicho Tribunal acuerde, pero teniendo siempre en cuenta el carácter elemental de que se trata.

L. Para comenzar los estudios del primer período será

preciso que los alumnos tengan diez años de edad cumplidos y prueben, ante un Tribunal formado por el Director y dos Profesores de la Escuela de Aprendizaje, que saben leer y escribir, que conocen las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética y que poseen igualmente algunos conocimientos rudimentarios de Geografía e Historia. Los alumnos libres no podrán sufrir examen sin haber cumplido once años.

LI. Los alumnos que cursen sus enseñanzas según el Plan indicado en los apartados *d* y *e* del art. XVI, y que serán cursadas de siete a nueve de la noche, deberán tener catorce años cumplidos al iniciar sus estudios; presentar un certificado en el que se acredite que trabajan en una fábrica o taller del oficio elegido con anticipación, por lo menos, de seis meses, y abonarán, como derechos de matrícula, 5 ptas. anuales, las cuales les serán impuestas a su nombre en la Caja de Ahorros Provincial al final de curso, si hubieran aprobado las asignaturas de que se hubieran matriculado.

LII. Para comenzar los estudios de Perfeccionamiento Profesional (Maestros Obreros) será preciso haber terminado los de Aprendizaje y obtenido el certificado correspondiente de Oficial Obrero en la Escuela diurna o nocturna.

LIII. Los Profesores de las enseñanzas de Perfeccionamiento Profesional se reunirán durante la primera quincena del mes de junio, y tratarán en estas reuniones del concepto que hayan formado de los alumnos. Cuando este concepto sea favorable en todas las asignaturas de un curso o en todas menos una, el alumno pasará al siguiente o recibirá el certificado de Maestro Obrero si se trata del último curso. Cuando el concepto favorable no lo hubiera merecido el alumno en más de una y menos de la mitad del número de las asignaturas que forman el curso, se examinarán durante la segunda quincena del mes de septiembre siguiente de las materias en que sus conocimientos no eran suficientes en el de junio.

Estos exámenes consistirán, para cada materia, en la resolución y explicación por escrito de seis problemas o cuestiones de índole práctica, en sesiones de tres horas de duración a lo sumo, debiendo en cada examen resolver uno de los problemas o exponer una de las cuestiones.

Cuando la índole de las materias lo permita, se harán exámenes globales, refiriéndose los temas a cuestiones para cuya resolución sea preciso utilizar conocimientos de todas las materias que constituyen el examen.

El examen de Prácticas de taller o de Laboratorio consistirá en realizar una o varias piezas de operaciones propuestas por el Tribunal en el tiempo que éste determine, debiendo siempre fijar este tiempo con exceso. Sin embargo, en los casos en que sea factor importante la rapidez de ejecución, el Tribunal se cerciorará de esta cualidad del alumno por medio de un ejercicio especial a ello destinado, pero sin suprimir en modo alguno el anteriormente establecido. Cuando un alumno no haya merecido juicio favorable en la mitad o más de las materias que formen un curso, tendrá que repetir el estudio en todas durante el siguiente.

En estas enseñanzas de Perfeccionamiento Profesional no podrán alcanzar los alumnos otras calificaciones que las de aprobado o suspenso. Sin embargo, por la Secretaría de la Escuela se llevará un registro en el que consten los alumnos de cada curso y promoción por orden de sus merecimientos escolares.

LIV. La matrícula para las enseñanzas de Perfeccionamiento Profesional será gratuita, debiendo abonarse 25 ptas. en metálico por curso para derechos de prácticas; la inscripción será en el mes de septiembre de cada año, presentando a la vez, si se trata del primer curso, el certificado de Oficial Industrial obtenido en la Escuela de Aprendizaje, diurna o nocturna. Para matricularse a las asignaturas del segundo curso es requisito indispensable haber aprobado todas las del primero.

LV. Las clases en las Escuelas de Peritos comenzarán el día 1.º de octubre y terminarán el 31 de mayo, teniendo lugar, durante todo el mes de junio siguiente, las pruebas de aptitud de los alumnos en cada curso.

Antes del 15 de septiembre se fijará en el tablón de anuncios de cada Escuela el calendario del curso siguiente, marcándose en él tres períodos de duración útil equivalente y consignándose la parte de la asignatura que ha de ser objeto de es-

tudio durante cada uno de esos períodos. Al final de cada uno de ellos realizará cada Profesor una prueba del aprovechamiento de sus alumnos, y durante el mes de junio, reunidos los Profesores de cada curso, estudiarán y decidirán la calificación de conjunto que cada alumno merece en el curso completo, debiendo deducirse esa calificación del promedio de las obtenidas en cada asignatura.

Las calificaciones se harán por puntos, con los números o a 20. Cuando en alguna o algunas de las asignaturas de un curso mereciese el alumno calificación inferior a ocho puntos, será examinado en el mes de junio de aquellas asignaturas. Si el resultado del examen fuera favorable, se le considerará aprobado en el curso, y si no lo fuera, repetirá en el mes de septiembre el examen de las asignaturas en que no obtuviese suficiente puntuación, pudiendo matricularse en el curso siguiente si la calificación es favorable, o repitiendo curso en el caso contrario.

Si esto ocurriera durante tres cursos consecutivos, el alumno perderá el derecho a continuar los estudios de Perito.

LVI. Los exámenes de los meses de junio a septiembre, a que se refiere el artículo anterior, serán juzgados por un Tribunal formado por los Profesores del curso a que corresponda la materia objeto de examen, y consistirán en la resolución de dos problemas y contestación por escrito a dos cuestiones que dicho Tribunal ponga a todos o cada uno de los examinandos. Cada materia será objeto de un examen realizado en dos sesiones, de tres horas de duración máxima cada una.

Cuando se trate de Dibujo, Prácticas de taller o de Laboratorio, el examen consistirá en realizar los trabajos que el Tribunal proponga, en un plazo mínimo de cuatro días para cada una de aquellas materias.

LVII. Una vez terminados satisfactoriamente los estudios del último curso, realizarán los alumnos un ejercicio de reválida, que consistirá en lo siguiente:

El Tribunal, constituido por el Director y dos Profesores numerarios, entregará al alumno un proyecto o parte de un proyecto de la especialidad correspondiente, resuelto en li-

neas generales, acompañado de la Memoria detallada del mismo, debiendo el examinando hacer los croquis, dibujos y planos de detalle necesarios para su realización y el presupuesto de las obras, con una Memoria explicativa de lo propuesto. Este trabajo deberán realizarlo los alumnos en la Escuela, en el plazo de un mes, consultando las obras que crean convenientes y teniendo siempre a su disposición el proyecto y Memoria cuyo desarrollo tienen que estudiar.

Este trabajo de reválida podrán realizarlo los alumnos en cualquier época del año, con excepción de los meses de julio y agosto.

Durante los quince días siguientes al mes en que haya sido hecho el trabajo, el Tribunal, por sí solo unas veces, y en presencia de los examinandos otras, se reunirá cuantas estime conveniente al objeto de estudiar y discutir el trabajo realizado por cada alumno. Hecho este estudio crítico, el Tribunal calificará cada trabajo estableciendo un orden de méritos entre los alumnos que hayan terminado en una Escuela los estudios de cada especialidad.

Los trabajos que, a juicio del Tribunal, no merecieran ser aprobados, serán anulados, y los alumnos autores de los mismos podrán realizar otros nuevos, con distinto tema, a los dos meses de haber sido calificados los primeros.

LVIII. La matrícula oficial para los estudios de Perito y Técnico Industrial estará abierta del 15 al 30 de septiembre de cada año, debiendo matricularse los alumnos de todas las asignaturas de un curso completo mediante un abono, en metálico, de 415 ptas., pagaderas en dos plazos; uno, al empezar el curso, y otro, a mediados del mismo, entendiéndose que dicha cantidad involucra los derechos de Prácticas, Gimnasia y Derechos académicos.

Los alumnos que deban examinarse en ingreso abonarán, por derecho de examen, la cantidad de 50 ptas. en metálico, y los que deseen examinarse de las asignaturas teóricas de Maestro Obrero para comenzar los estudios de Perito Industrial, satisfarán un total de 259 ptas. en metálico, que podrán abonar a razón de 86'35 ptas. por curso.

LIX. Además de estos alumnos de enseñanza oficial,

habrá en las Escuelas Industriales alumnos de enseñanza libre, quienes podrán asistir a todas las clases que en la Escuela se den mientras haya espacio para ello y no se perjudique a los alumnos oficiales, que por este hecho deben ser preferidos.

Los alumnos libres podrán examinarse de cuantas asignaturas deseen, previo el abono de las matrículas y derechos académicos especificados en el artículo anterior para los estudios de Perito Industrial, pero los exámenes deberán hacerse por cursos, no pudiendo realizar los de uno sin tener aprobados los del anterior. A tal efecto, del 1 al 15 de mayo de cada año admitirá la Secretaría de cada Escuela el pago de derechos de inscripción antes señalado y durante el mes comprendido entre aquella última fecha y el 15 de junio, y con la distribución de tiempo que el Director de la Escuela determine, realizarán los alumnos los trabajos gráficos, Prácticas de taller y Laboratorio y demás ejercicios manuales en que se hayan matriculado, dedicando los últimos quince días de junio a la resolución de problemas y explicación de cuestiones relativas a las materias del curso o cursos objeto del examen.

La calificación de estos exámenes se hará por los Profesores de cada curso, en igual forma que la expuesta en el art. 38 para los alumnos oficiales.

La matrícula de alumno libre hecha en el mes de mayo da derecho a ser examinado de las asignaturas del curso a que la matrícula se refiere, en las convocatorias de junio y septiembre. Durante la segunda quincena de agosto podrán, también, matricularse los alumnos que lo deseen mediante el pago de igual cantidad por curso que la consignada para la matrícula del mes de mayo; pero los alumnos matriculados en agosto no podrán utilizar para examinarse más convocatoria que la de septiembre siguiente.

LX. Los exámenes de los alumnos libres se efectuarán ante el mismo Tribunal y en la forma establecida en el art. 55.

LXI. Las clases empezarán a las horas fijadas por los horarios de cada Escuela. Los alumnos deberán hallarse en la misma a la hora exacta. Diez minutos después de empezada la clase se cerrarán las puertas de entrada, y, pasada dicha hora, será preciso un boletín, que suministrará el bedel,

en el que hará constar el motivo de la falta de puntualidad. Las faltas totales afectarán a la calificación de fin de curso.

Los alumnos que, por motivo de trabajo o distancia, se vean obligados frecuentemente a entrar después de empezada la primera clase o salir antes de terminada la segunda, deberán proveerse de una autorización especial del Director.

Después de cerradas las aulas, se pasará lista. Cuando un alumno tenga que faltar más de un día, avisará o mandará recado verbal o escrito a la Oficina de la Secretaría. Si no lo ha hecho por todo el segundo día que falte, la Escuela le preguntará el motivo de dichas faltas por carta, y, de no tener respuesta, se le enviará una segunda y última carta.

Al volver a clase, después de una o más faltas, el alumno deberá presentar la justificación firmada por el padre o tutor, salvo el caso de que presente certificado médico.

Al objeto de facilitar la lista de asistencia, los alumnos ocuparán en la clase siempre el mismo lugar que el Profesor le haya indicado el primer día. Todo cambio de lugar tendrá que hacerse con autorización del Profesor.

Antes de las vacaciones de Navidad y de Pascua, los alumnos mostrarán al Profesor aquellos trabajos escolares que deban ser entregados a fin de curso. De todos los trabajos recogidos a fin de curso, la Escuela se reserva el derecho de guardar para su archivo uno de cada alumno y de cada materia.

En interés de la Escuela y del alumno, todo cambio de domicilio o de taller de éste será comunicado a la Oficina el mismo día que tenga lugar.

Durante las lecciones, los Profesores exigirán de los alumnos una conducta correcta; se esmerarán en que los jóvenes estudiantes adquieran hábitos de orden y aseo, y se expresarán con corrección y cortesía, contribuyendo con su ejemplo a la buena formación de los alumnos.

LXII. El solo hecho de matricularse en la REAL POLITECNICO HISPANOAMERICANO, índice del deseo de mejoramiento espiritual y técnico, es la mejor garantía para el sostenimiento del orden en la colectividad. No obstante, si hubiera alguno que no observase una actitud conveniente, el Profesor podrá advertirle particularmente o expulsarlo de la

clase. El Director podrá reprenderle públicamente o expulsarlo de la Escuela temporalmente, según la gravedad de la falta cometida.

La expulsión definitiva deberá ser acordada por el Patronato Local de Formación Técnica Industrial, a propuesta del Director de la Escuela correspondiente y después de oído el alumno.

Los alumnos son responsables de los desperfectos que ocasionen al material o a los edificios del REAL POLITÉCNICO HISPANOAMERICANO.

LXIII. Los trabajos de taller realizados por los alumnos quedan de propiedad de la Escuela. Los realizados en las clases serán propiedad de los alumnos; sin embargo, la Escuela se reserva el derecho de conservar para su archivo uno, en cada materia, de cada alumno.

LXIV. Las diferentes Escuelas que integran el Real Politécnico Hispanoamericano fomentarán las asociaciones escolares y postescolares cuyo objeto ha de ser exclusivamente el incremento de la cultura, de los deportes terrestres y marítimos, excursionismo y en general todo aquello que tienda a exaltar los afectos engendrados durante la vida escolar, estrechando así los lazos que deben unir entre sí a los alumnos procedentes de una misma escuela. Apoyarán también la labor docente de las escuelas y sostendrán el espíritu peculiar de las mismas.

Un representante elegido por estas corporaciones formará parte del Consejo de la Federación general de Estudiantes del Real Politécnico Hispanoamericano. Tendrá derecho, además, a asistir con voz y voto a los claustros extraordinarios de la respectiva Escuela.

La Federación general de Estudiantes del Real Politécnico Hispanoamericano estará integrada por una representación de los claustros de las Escuelas, de los representantes de los alumnos y presididos por un vocal del Comité ejecutivo del Patronato local de Formación Técnica Industrial. Tendrá por objeto la organización de conferencias, cursillos, excursiones, deportes, festivales y demás actos de carácter cultural en que deban tomar parte los alumnos. Redactará un reglamento de orden interior para la distribución de los campos de deportes, piscinas, gimnasios, excursiones, etc.

### Títulos y certificados

LXV. Por la Escuela central del Trabajo se expedirán los títulos de Oficial obrero y Maestro obrero que hayan terminado satisfactoriamente sus estudios en enseñanza diurna o nocturna en las Escuelas del Trabajo dependientes del Real Politécnico Hispanoamericano. Los referidos títulos serán firmados por el Director de la Escuela y refrendados por el Presidente del Comité local de Formación Técnica Industrial.

Por la Escuela del Trabajo será elevada anualmente al Ministerio del Trabajo una lista de alumnos a los cuales se les hubiera librado el título de Oficial o Maestro obrero, así como la puntuación media que hubieran merecido en sus estudios.

Para obtener el certificado de aptitud será necesario que el alumno se someta a las pruebas exigidas por el art. 22 del libro 1 del Estatuto de Formación Técnica Industrial.

LXVI. Los alumnos de las Escuelas de Perito y Técnico industriales, una vez terminados satisfactoriamente los estudios del último curso, realizarán un ejercicio de Reválida. El tribunal calificador examinará los trabajos realizados, estableciendo un orden de méritos entre los alumnos que hayan terminado los estudios de cada especialidad.

Los trabajos que a juicio del tribunal no merecieran ser aprobados, serán anulados y los alumnos autores de los mismos podrán realizar otros nuevos con distinto tema, a los dos meses de haber sido calificados los primeros.

El Patronato local de Formación Técnica Industrial de Barcelona elevará al Ministerio el expediente del alumno en el que conste el acta de haber aprobado todas las asignaturas que constituyen el plan de enseñanzas y de Reválida a fin de que le sea expedido el título de Perito o Técnico industrial.

XVII. Para las demás enseñanzas profesadas en el Real Politécnico Hispanoamericano se seguirán las mismas normas que las indicadas anteriormente para la Escuela del Trabajo.

### De la inspección

XVIII. Corresponde la alta inspección de la Formación Técnica Industrial de Barcelona;

1.º Al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, como Inspector nato de todos los servicios de dicho Departamento, y por delegación al Director general de Comercio, Industria y Seguros.

2.º Al Subdirector de Industria, Vicepresidente de la Junta central de Formación Técnica.

3.º A los Delegados del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria nombrados con carácter honorífico especialmente para estos fines. El señor Inspector delegado dispondrá de una consignación de 3,000 ptas. para gastos de movilización y de asistencia a las sesiones de la Junta central, y de 3,000 ptas. para gastos de representación.

XIX. La inspección ordinaria de las enseñanzas del Real Politécnico Hispanoamericano corresponderá:

1.º Al Presidente del Patronato local de Formación Técnica Industrial.

2.º Al Presidente de la Comisión ejecutiva del Patronato local de Formación Técnica Industrial.

3.º Al Director de la propia Escuela.

XX. También podrán girar visitas de inspección a los locales y a las clases, juntos o separadamente, y cada vez que lo juzguen útil, los señores Vocales del Patronato Local de Formación Técnica Industrial, asegurándose de que se cumplan con regularidad los programas y los reglamentos, haciéndose acompañar, en lo posible, en las visitas de inspección, por el Director de la Escuela inspeccionada, y absteniéndose de formular juicios críticos ante el personal docente. Sus críticas deberán hacerlas al Director o al Presidente de la Comisión ejecutiva, quien dará cuenta, si lo cree conveniente, al Pleno del Patronato en la primera Junta que se celebre.



RF-6-63

